

CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, el Cuarto Addendum al Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje, que celebran:

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "la Entidad Prestadora"), con Registro Único de Contribuyente No. 20549089888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, debidamente representada por los señores Enrique Piqueras Bertie, identificado con D.N.I. No. 10060317, y el señor Diego de la Puente Salazar, identificado con D.N.I. No. 41572431, según poder inscrito en la Partida Registral No. 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; e

PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A. (en adelante, "el Usuario Intermedio"), con Registro Único de Contribuyente No 20100126606, con domicilio legal en Av. Manuel Olgún No. 501, Piso 12, Santiago de Surco, debidamente representada por el señor Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez, identificado con D.N.I. No. 08774415, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 11015375 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2012, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para el Servicio de Remolcaje (en adelante, "el Contrato") por el plazo de un (01) año, esto es, con vigencia hasta el 07 de marzo de 2013.

Con fecha 07 de marzo de 2013 se firmó el primer addendum al Contrato a fin de prorrogar su vigencia hasta el 07 de marzo de 2014.

El 08 de marzo de 2014 se firmó el segundo addendum a fin de prorrogar la vigencia del Contrato hasta el 07 de marzo de 2015.

Con fecha 05 de marzo de 2015 se firmó el tercer addendum, prorrogándose la vigencia del Contrato hasta el 07 de marzo de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: USO DE AMARRADERO

La Entidad Prestadora cobrará mensualmente al Usuario Intermedio, por concepto de Uso de Amarradero, la suma de USD \$ 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el Impuesto General a las Ventas, por cada remolcador que atraque dentro del área de concesión de la Entidad Prestadora.

Las partes reconocen que este monto representa un pago distinto al de Cargo de Acceso determinado en la Cláusula Quinta del Contrato.

Para la prestación del uso de amarradero, el Usuario Intermedio se compromete a cumplir con lo establecido en los Reglamentos que regulan las actividades en el Terminal Norte Multipropósito, así como las instrucciones que establezca oportunamente la Entidad Prestadora.



Andrés Robillard Escobar
Gerente de Regulación
y Cumplimiento

✓

El monto determinado por uso de amarradero estará sujeto a descuentos por rangos de maniobras por remolcador, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Addendum.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás Cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente Addendum.

Suscrito en el Callao, 3 de diciembre de 2015.

APM Terminals Callao S.A.

[El Usuario Intermedio]


PETROLERA TRANSCOENICA S.A.

Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez
Gerente General


André Robilliard Escobal
Gerente de Regulación
y Cumplimiento



✓

Anexo No. 1

Sobre el descuento por rango de maniobras por remolcador

Número de Manipulaciones	Comparativo en relación al Soporte Anterior	Descuento Total
1-9	0%	0%
10-19	17.5%	18%
20-29	21%	35%
30-39	27%	53%
40-49	37%	70%
50-59	58%	88%
60-69	100%	100%



André Robilliard Escobar
Gerente de Regulación
Cumplimiento



8